

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2020-00494-00

Bogotá, D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

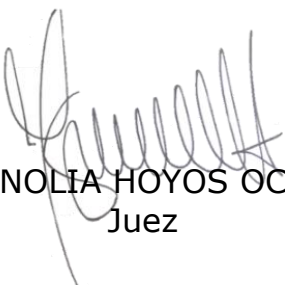
Para atender la solicitud de aclaración propuesta por la Defensora de Familia (c. digital 5) vale señalar que, la Defensoría actúa para los fines señalados en el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 y no como se anunció en el proveído del 8 de junio hogaño (c. digital 3, art 285 del CGP).

Secretaría cumpla lo dispuesto en el inciso 6° del auto del 16 de diciembre de 2020 (V. digital 1).

Acredite la actora la notificación al demandado, para lo cual se conceden treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia para lo de su cargo (art.82 – 11 Ley 1098 de 2006), teniendo en cuenta que la demanda se tramita conforme al ritual establecido por el artículo 111 *ibídem*.

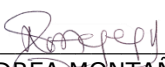
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 FECHA 08-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR